



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-545-SPA-329

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11710 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-545-SPA-329** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) siempre tiene perritos amarrados a su malla del lado del canal, (...) no tienen donde acostarse, solo una tarima donde no caben los dos animalitos, están encadenados y estas cadenas se enredan y a veces no pueden ni moverse, (...) estos animalitos tiene un pequeño techo pero este no los guarece bien del sol, el agua o el frío [ubicación de los hechos: Segundo Callejón de San Lorenzo, número 280, colonia Caltongo, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-545-SPA-329

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11710 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató que el domicilio corresponde a Segundo Callejón de San Lorenzo número 250, en el cual se observó lo siguiente:

- Un canino hembra de raza Bóxer, color café con blanco y otro canino macho de raza pitbull color negro.
- Presentan una condición corporal acorde a su talla (3/5).
- No presentan lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestran un comportamiento activo.
- Se encuentran atados con cadenas de aproximadamente 40 cm y 1.5m.
- El área de alojamiento se encuentra limpia, libre de heces y orina.
- A decir del responsable de los animales, les da de comer pollo 2 veces al día.
- Cuentan con una lona que les proporciona sombra, pero no es suficiente para cubrir por completo a los dos ejemplares.
- No cuentan con agua a libre acceso.
- A decir de la persona responsable sueltan a los caninos por las noches.



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos, sugiriendo aumentar la longitud de las cadenas, proporcionarles agua a libre acceso y proporcionarles mayor área de sombra.

Al respecto, en posterior reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que; se les colocó una lona de plástico para que tengan más espacio de sombra, además de que cuentan con agua a libre acceso, sin embargo una de las cadenas seguía estando corta.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-545-SPA-329

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11710 -2019



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos sugiriendo, aumentar la longitud de las cadenas.

Posterior a ello, en reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que actualmente en el inmueble en cuestión únicamente habita el ejemplar canino de raza bóxer, color café con blanco, el cual presenta las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad.
- El área de alojamiento se encontró limpia, libre de heces y orina.
- A decir del responsable del animal, le da de comer 2 veces al día y tiene agua a libre acceso.
- Mostró un comportamiento sociable.
- Se encontró atada con una cadena de 2 metros de longitud.
- La responsable de los caninos refirió que por las noches suelta al ejemplar, además de que el canino de raza Pitbull fue dado en adopción.





Expediente: PAOT-2019-545-SPA-329

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11710 -2019

No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en Segundo Callejón de San Lorenzo, número 250, colonia Caltongo Alcaldía Xochimilco, habitaban dos ejemplares caninos de razas Bóxer y Pitbull, los cuales no contaban con espacio suficiente para resguardarse de la intemperie, además que la longitud de las cadenas con las que se encontraban atados era corta y no contaban con agua a libre acceso; por lo cual, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, la persona responsable de los ejemplares caninos, aumentó la longitud de las cadenas, proporcionó agua a libre acceso y colocó una lona para una mayor área de sombra, refiriendo que por las noches suelta a los ejemplares.
2. En reconocimiento posterior se informó que el ejemplar raza Pitbull fue dado en adopción.
3. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-545-SPA-329

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11710 -2019

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTRR